

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

# **Perspectiva psicojurídica de la violencia familiar y de género.**

De La Iglesia, Matilde, Izcurdia, Maria y Puhl, Stella Maris.

Cita:

De La Iglesia, Matilde, Izcurdia, Maria y Puhl, Stella Maris (2023). *Perspectiva psicojurídica de la violencia familiar y de género. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/825>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/m1K>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# PERSPECTIVA PSICOJURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

De La Iglesia, Matilde; Izcurdia, Maria; Puhl, Stella Maris  
Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

El presente trabajo constituye una producción realizada a partir del desarrollo de la Psicología Jurídica, desde la Cátedra II de Psicología Jurídica -Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires-, a cargo del Profesor Osvaldo Varela, en el marco de varios proyectos de investigación de la programación científica UBACyT 2020-2023. En esta ocasión nos centraremos en los aspectos psicojurídico en el abordaje de la violencia familiar y de género, con el objetivo de visibilizar una problemática que se arraiga en variables histórico-antropológicas, simbólico-imaginarias e institucionales-organizacionales, que representa un problema estructural de nuestras sociedades. El análisis efectuado nos ha mostrado que la violencia hacia la mujer ha estado presente desde el inicio mismo de la sociedad patriarcal como forma de sumisión. En tal sentido la violencia hacia las mujeres puede ser considerada como un mecanismo de control social que se manifiesta en todos y cada uno de los ámbitos que la mujer transita, en lo intra e interpersonal, en lo familiar, laboral y social. Entendemos la violencia como una modalidad vincular aprendida y por tanto sostenemos que puede ser desaprendida, para ello resulta necesaria, en primera instancia, su visualización. Asimismo, consideramos que cada intervención en la temática constituye, en simultaneidad, una acción de prevención.

## Palabras clave

Psicología Jurídica - Perspectiva género - Violencia familiar

## ABSTRACT

PSYCHO-LEGAL PERSPECTIVE OF FAMILY AND GENDER VIOLENCE  
The present work constitutes a production carried out from the development of Legal Psychology, from the Chair II of Legal Psychology -Faculty of Psychology, University of Buenos Aires-, in charge of Professor Osvaldo Varela, within the framework of various research projects of the scientific programming UBACyT 2020-2023. On this occasion we will focus on the psycho-legal aspects in the approach to family and gender violence, with the aim of making visible a problem that is rooted in historical-anthropological, symbolic-imaginary and institutional-organizational variables, which represents a structural problem of our societies. The analysis carried out has shown us that violence against women has been present from the very beginning of patriarchal society as a form of submission. In this sense, violence against women can be considered as a mechanism of social

control that manifests itself in all and each of the spheres that women go through, intra and interpersonal, family, work and social. We understand violence as a learned bonding modality and therefore we maintain that it can be unlearned, for which it is necessary, in the first instance, its visualization. Likewise, we consider that each intervention on the subject constitutes, simultaneously, a preventive action.

## Keywords

Juridic Psychology - Gender perspective - Domestic violence

“Mi marido me pega lo normal”, retomamos el título de un libro de Miguel Lorente Acosta[i], a fin de poder desplegar y visibilizar cuestiones referidas a de la violencia familiar y de género. En tal sentido cabe destacar la *normalidad* que la violencia hacia la mujer ha adquirido en el devenir histórico social, sin distinción de etnia, credo, clase social u otros factores. Dicha *normalidad* a generado invisibilidad, durante años, a un problema que afecta al conjunto de las sociedades y que constituye un problema de salud pública a nivel mundial.

El problema se arraiga en variables histórico-antropológicas, simbólico-imaginarias e institucionales-organizacionales. Miguel Lorente Acosta (2001) refiere que la violencia hacia la mujer ha estado presente desde el inicio de la sociedad patriarcal como forma de sumisión de la mujer, en consecuencia, la violencia hacia la mujer en lo social y familiar no es un problema reciente, ha estado presente a lo largo de los siglos.

En lo concerniente a las relaciones entre hombres y mujeres, Francisca Expósito (2011) sostiene la existencia de una asimetría social, desde un origen ideológico, donde la creencia de que el hombre posee una posición superior respecto a la mujer es legitimada por la cultura. Al naturalizarse la desigualdad, las personas que padecen violencia en el marco de lo intrafamiliar, deben poder identificar su presencia antes de poder operar sobre ellas. En la misma línea, Claudia Anzorena (2013), explica la visión androcéntrica hegemónica de nuestra cultura basada en dicotomías excluyentes, visión que, aún hoy, dificulta la salida de la mujer de la esfera de lo privado a la esfera pública. A pesar de ello, las mujeres hoy en día participamos en la esfera de la producción, pero muchas veces lo hacemos de modo complementario o secundaria respecto a la *función primordial* en el hogar, sustentada por los estereotipos de género. Ambas autoras fundamentan sus conceptualizaciones desde una perspectiva

que otorga alta resonancia a lo social y, paralelamente ubican, en la génesis del fenómeno de la violencia familiar, cuestiones derivadas de una disfunción a nivel del sistema de comunicación y vincular, con un predominio de interacciones inadecuadas y patrones desadaptativos en la resolución de problemas.

Las funciones otorgadas a las mujeres se han sostenido en una perpetua situación de sumisión, dependencia, falta de reconocimiento en tanto persona independiente del hombre, ya sea este el padre o el marido. Las múltiples transformaciones impulsadas inicialmente por los movimientos feministas, aún hoy, estarían alejadas de erradicar el problema de nuestras sociedades. Normalizar la violencia hacia la mujer ha sido la lógica de un entorno heteropatriarcal que se ha favorecido con los malos tratos, la discriminación, y el estado de vulneración de derechos que sufrimos las mujeres.

Asistimos al hecho de que se trata de un problema estructural de nuestras sociedades, en tal sentido la violencia hacia las mujeres puede ser considerada como un mecanismo de control social. Las violencias que padecemos las mujeres, como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan sobre lo masculino y femenino, nos sitúa en una posición de inferioridad y subordinación al hombre. Dicha posición se manifiesta en todos y cada uno de los ámbitos que transitamos, en lo intra e interpersonal, en lo familiar, laboral y social.

La violencia hacia la mujer, en las relaciones de la pareja, en lo intrafamiliar, tiene características diferenciales respecto de otros tipos de violencias, podemos reconocer diferentes fases típicas, fase de tensión creciente, violencia psicológica y verbal, luego violencia física, más tarde amabilidad, justificación y arrepentimiento, y volvemos a empezar. Dicha modalidad es cíclica, se va repitiendo, pero la violencia tiende a ir en aumento y se va haciendo cada vez más acotado el tiempo que separa una fase de la otra.

La mujer que ha sido violentada transita un síndrome que Leonore Walker (2012) denomina *síndrome de la mujer maltratada*, y lo ubica como una formación ligada a los trastornos por estrés postraumático. La existencia de dicho síndrome se determina a partir de la presencia, por ejemplo, de recuerdos perturbadores de diferentes acontecimientos en los que ha padecido violencia, escasos o elevados niveles de ansiedad/tensión que no logra dominar con éxito, conducta elusiva-avoidante, alteraciones emocionales caracterizados por elementos distímicos, implementación ineficaz del repertorio defensivo, vínculos interpersonales disfuncionales asociados a indefensión aprendida, vivencias de minusvalía solidarias de baja autoestima, dolencias psicósomáticas, imagen perturbada de lo corporal, displacenteros contactos sexuales. Tales indicadores suelen relacionarse con una disminuida consideración respecto de la situación de violencia padecida, pese al riesgo de la ocurrencia de ciertos acontecimientos, así como también con la presencia de un genuino sentimiento de culpa. En otras oportunidades existe conciencia de la violencia, pero no se logra vislumbrar el modo de

terminar con la misma. En casos radicales, la única forma que se encuentra de romper con el ciclo de la violencia es terminando con la vida de quien es el efector de la violencia. Tal el caso, conocido en nuestro medio, de Mafalda Beatriz Secreto[ii]. Dicha situación pone en evidencia un escape desesperado en el que se juega la supervivencia frente a la perspectiva de un futuro desolador. La Organización Mundial de la Salud (2013) afirma que el aspecto más dañino del maltrato es la tortura mental y el vivir con miedo y/o terror.

En cuanto a los factores de riesgos asociados con la violencia en la pareja/familia, Claudia Mabel Sala (2017) destaca que factores socioculturales facilita la victimización femenina, creencias sobre roles sexistas o tradicionales que posicionan a la mujer en un estatus de inferioridad, pudiendo propiciar actitudes tolerantes hacia la violencia contra las mujeres. Otros factores de riesgo los articula con la pertenencia a familias en la que se produjo violencia contra alguno de sus miembros, haber sufrido malos tratos infantiles, así como la naturalización de la sociedad frente a estas situaciones. Cuando se acepta la violencia como un medio para lograr ciertos propósitos o resolver conflictos, se propicia su tolerancia en las relaciones intrafamiliares (Díaz Aguado, 2003 en Sala, 2017).

La Ley 26.485 (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, entiende por violencia contra las mujeres a toda conducta por acción u omisión, directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, la cual afecta su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas también las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

La violencia contra las mujeres la entendemos como un tipo de violencia basada en el género. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratado Internacional de las Naciones Unidas (1979), ratificado por el Estado Argentino en 1985 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará, 1994), definen la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. En tal sentido, más allá de la existencia de un hecho violento en sí mismo, existen asociados a dicho hecho toda una serie de conductas típicas antijurídicas. En base al articulado de nuestro Código Penal, podemos dar cuenta de la existencia o coexistencia, al momento de producirse una conducta violenta en la pareja o en el entramado intrafamiliar, de la comisión de transgresiones delictivas tales como, lesiones (leves, graves o gravísimas), amenazas (simples o coactivas, con o sin uso de armas), los abusos contra la integridad sexual (con o sin acceso carnal), la privación de la libertad, el homicidio o el homicidio en grado de tentativa.

Cuando la violencia hacia la mujer, enraizada en la trama social,

se erige en la modalidad comunicacional en el ámbito intrafamiliar, o en otros ámbitos, su máxima expresión se concreta en la figura del femicidio, el cual constituye una grave violación a los derechos humanos que el Estado debe prevenir y reparar. Pero antes de llegar a tal estado de situación cada pareja/familia ha recorrido un largo camino. Tengamos presente, desde una perspectiva jurídica, que cualquier persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos al amparo de la Ley 24.417 (1994) de Protección contra la Violencia Familiar. Solidariamente, en la Provincia de Buenos Aires, frente a dicha temática se trabaja conforme a los lineamientos ordenados por la Ley 12.569 (2005) de Protección Contra la Violencia Familiar, y modificaciones introducidas por Leyes 14.509 (2013), que resulta de aplicación en todo su territorio.

El fuero que entiende en los expedientes iniciados por denuncias sobre violencia familiar en el marco de la Ley 24.417, responde a la justicia civil. No obstante, en los casos en que conjuntamente con las situaciones de violencia familiar denunciadas, hayan ocurrido hechos calificados como delitos, se dará intervención también a la justicia penal.

Más allá del enunciado preciso que brinda la Ley 24.417 respecto a aquello que entiende por violencia familiar, en un sentido amplio diremos que se considera violencia familiar a la existencia de conductas/acciones de maltrato en cualquiera de sus formas, provocadas por parte de cualquiera de las personas integrantes de una familia, con vínculo presente o pasado, que afecte a otra persona del mismo grupo familiar. En este marco cabe considerar el artículo 5 de la Ley 26.485, en el cual se efectúa una enumeración de diferentes tipos de violencia, a saber, física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica.

Si bien la Ley 24.417 efectúa una sucinta descripción acerca de su entendimiento sobre quienes comprenden un grupo familiar, el originado en el matrimonio o uniones de hecho, siguiendo los desarrollos de Caruso (2019) se debiera considerar como grupo familiar a todas las personas que mantengan un vínculo, ya sea legal, como el matrimonio y el fraternal, o no, como la convivencia y el noviazgo. Lo dispuesto en las leyes específicas sería superado por el acontecer cotidiano en la práctica judicial, llegándose a incluir dentro de los expedientes judiciales como correspondientes a situaciones de violencia familiar a las actuales parejas de ex parejas o viceversa, e incluso a los parientes de estas personas entre sí.

En su segundo articulado la Ley N° 24.417 establece que:

*(...) cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su*

*labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.*

En este punto vale aclarar que, algunos términos empleados en el enunciado del artículo ameritan cierta consideración especial ya que, el texto data de 1994. Por ejemplo, en la actualidad bajo el primado del paradigma de la protección integral, reconocemos a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Otro punto, interesante de señalar, se vincula con el hecho de que en la Provincia de Buenos Aires se establecen sanciones por el incumplimiento respecto de la obligación de denunciar y el mismo no solo implica a los actores obligados, sino también a sus superiores en caso de que obstaculicen el trámite requerido. Este ítem se expresa claramente en el artículo 4 de la Ley 12.569. Cuando de obligaciones se trate, que involucren al psicólogo, será menester retomarlas desde la Ley 23.277 (1985) sobre el Ejercicio Profesional de la Psicología y la Ley 26.657 (2010) sobre el Derecho a la Protección de la Salud Mental.

Frente a las situaciones denunciadas cabe preguntarnos cómo opera la justicia. Nuevamente, en el marco de Ley N° 24.417, en su artículo 4, se establece que:

*El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares: a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar; b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio; c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor; d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos. El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.*

Podemos sostener que las directivas jurídicas en los casos de violencia familiar deben, en primer lugar, tender al cese inmediato de las situaciones de violencia y evitar la reiteración de las mismas. Luego, deben focalizarse en la atención de las víctimas, poniendo a su disposición todos los recursos para la realización de adecuados tratamientos especializados en la problemática, e incluir el tratamiento de los agresores, a través de terapias individuales y grupos de contención y reflexión psicopedagógicas. (Caruso, 2017) No obstante, la resolución judicial puede contener otras disposiciones que el juez considere necesarias para brindar la debida protección a las personas involucradas. Cabe considerar que la intervención judicial en materia de violencia familiar, en el decir de Caruso, debería:

*(...) emplazarse en defensa del bienestar común y el orden público. Debe evitar que todos los involucrados, ya sean víctimas o agresores, reiteren sus conductas de maltrato o de padecimiento, en la misma o en otras familias, lo cual, de no lograrse, garantiza la expansión del mal que se intenta combatir. (2017: 2)*

Con relación a la atención de las personas víctimas de violencia el INADI, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, ha desarrollado un protocolo de atención que implica en primer lugar una evaluación de riesgo a fin de determinar los pasos a seguir. Entiéndase como factor de riesgo a toda característica, variable o circunstancia detectable que permite aumentar las probabilidades de llevarse a cabo un hecho de violencia como desencadenante y/o asimismo incrementar como agravante la violencia ya instaurada en una relación afectiva y/o grupo familiar determinado. Tal valoración pone el acento en diversos factores, debiendo identificar si se trata de riesgo actual para la persona denunciante, o cuando ese riesgo ha cesado, por haber cesado la afectación o la situación. Luego se sopesará la gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.). Si quien agrede utilizó o tiene acceso a armas de fuego. La reiteración y/o escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados) El cumplimiento o no de medidas dispuestas de existir estas. Intentos de contacto. Si existe consumo problemático de alcohol o de sustancias. Si quien ejerció violencia convivía o convive con la víctima y/o con su grupo familiar. La posible dependencia económica. La probable situación de aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.) Si se trató o no de hechos planificados. La presencia de niños, niñas y/o adolescentes vulnerables involucrados. Contactar a la víctima luego del hecho. El estado de salud psicofísico de la persona denunciante y/o estado de preñez.

A continuación, tomaremos referencias de un caso a fin de ejemplificar algunas de las situaciones vividas que podrían ser denunciadas en el marco de la Ley 24.417.

#### Violencia Física.

- *Empezó a pelear, me golpeaba con los puños, me pateó, trató de estrangularme.*
- *Agarró el teléfono y lo revoleó hacia mi cara, yo corrí la cara y dió contra la pared.*
- *Entró al cuarto cuando yo estaba durmiendo, me agarró de los pelos, diciendo me cagaste y me arrastró por todo el departamento. Me dijo que me iba a desfigurar la cara y me quiso tirar lavandina.*
- *(...) trató de estrangularme.*

#### Violencia Psicológica/ Simbólica.

- *(...) él no se quiere ir de la casa. (...) Se puso como loco, empezó a insultar. Me decía: "Perra, hija de puta, pelotuda, enferma, no me vas a cagar la vida."*
- *(...) diciéndome que yo no iba a salir de casa, me dijo "voy a ir a tu trabajo para hacer escándalo, voy a hacerte pagar, voy a hacerte mierda" y amenazó con tirarse de la escalera o por el balcón.*
- *Íbamos juntos al gimnasio y él no aceptaba mis consejos*

*sobre deportes. Me decía: "¿Quién sos vos, la profesora de deportes?"*

- *(...) fue como si yo me transformara en su propiedad. Él es dominante, celoso, mira mis mails, me revisa el teléfono.*
- *Si yo quería salir a la casa de una amiga, él decía que no y se ponía violento,*
- *Hija de puta te voy a matar, me cagás con otro tipo, de acá no te vas a ir.*
- *(...) agarró el teléfono y se me puso como a diez centímetros de distancia. En ese momento el miedo me paralizó. Me dijo: "Llama a la policía que te mato".*
- *(...) él me decía que, si lo denunciaba, ya iba a ver lo que me pasaba.*

#### Violencia Económica y patrimonial.

- *Vivíamos, primero, de una indemnización que le habían dado de su último trabajo y como estábamos siempre juntos, porque yo tampoco trabajaba, él me tenía agarrada.*
- *Al volver de vacaciones había que pagar la tarjeta de crédito, él dijo que la pagaría, pero no lo hizo y como yo ahora tenía trabajo (...)*
- *El revolea todo lo que tiene a su paso, un desodorante, un perfume, o golpea el colchón como loco. Lo que pueda destruir lo destruye.*
- *(...) él me rompió cosas en casa. Me dijo: "Te voy a hacer mierda, vas a pagar."*

Ahora veamos las situaciones que pueden justificar la intervención de la Justicia Penal conforme al texto del Código Penal:

Lesiones, las que pueden ser leves, graves o gravísimas

- *Empezó a pelear, me golpeaba con los puños, me pateó (...)*
- *empezó de nuevo a golpear. (...) Me golpeó con las piernas y los puños (...)*

Amenazas, que pueden ser simples, coactivas y con o sin armas. Implican obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

- *(...) "voy a ir a tu trabajo para hacer escándalo, voy a hacerte pagar, voy a hacerte mierda"*
- *Hija de puta te voy a matar.*
- *(...) él me decía que, si lo denunciaba, ya iba a ver lo que me pasaba.*

#### Homicidio en grado de tentativa.

- *(...) trató de estrangularme.*

Asimismo, si se tomara como referencia las contravenciones previstas en el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 1.472/2004), cabría denunciar el hostigamiento, intimidación y maltrato padecidos por la víctima, tomando los ejemplos ya referidos. El título I de dicha ley refiere a la protección integral de las personas y en su artículo 53 sanciona el



hostigar e intimidar. El artículo 54, sanciona el maltrato entendiendo por el mismo al ejercicio de la violencia física o psíquica, mediante humillaciones, vejaciones, malos tratos verbales o cualquier otra forma de ataque a la dignidad. Y el artículo 55, enuncia los agravantes respecto de las conductas enunciadas. A continuación, mencionaremos aquellos de competencia en el tema abordado:

- *Cuando la víctima es persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70) o con discapacidad.*
- *Cuando la contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más*
- *Cuando la conducta está basada en la desigualdad de género.*
- *Cuando la contravención sea cometida por el/la cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.*
- *Cuando la contravención sea cometida por un familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.*
- *Cuando la contravención sea cometida con información que no habría sido develada sin que medie el engaño.*
- *Cuando la contravención se cometa por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.*

Si la víctima de nuestro caso efectivizase la denuncia el magistrado a cargo podría disponer de ciertas medidas de protección. Recordemos que las medidas de protección en situación de violencia familiar tienen el propósito de hacer cesar las situaciones de violencia inmediatamente, evitar que se repitan y proteger a las personas que han sido violentadas. Las medidas de protección son en favor de las personas afectadas, obligando a quien ha tenido conductas violentas a cumplir con determinadas disposiciones que darán el debido resguardo a la integridad de los afectados. Dichas medidas de protección son cautelares, en virtud de ser tomadas sin darle intervención a la parte denunciada y sin requerir pruebas por parte de la persona denunciante. El magistrado establecerá la duración de las medidas de acuerdo a los antecedentes de la causa. Así podrían dictarse, en principio, las siguientes medidas:

- Ordenar la exclusión de la persona que ejerció violencia, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- Prohibir el acceso de la persona que ejerció violencia, al domicilio de la persona damnificada como a los lugares de trabajo o estudio. Estableciendo un perímetro de 500 metros de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.

Asimismo, considerando que un juez puede adoptar otras medidas más allá de las detalladas en la ley, podría dictaminar:

- Ordenar al denunciado el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la persona denunciante.
- Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien

padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno.

- Ordenar por un período de 6 meses el uso exclusivo del mobiliario del hogar conyugal al denunciante.
- Prohibir al denunciado enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.
- Prohibir al denunciado la compra y tenencia de armas de fuego y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.
- Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien denuncia y a quien es denunciado asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

Ahora bien, como profesionales de la psicología, por ejemplo, de un equipo interdisciplinario de un juzgado, qué derivaciones podríamos proponer y para quiénes. Si se trata de una pareja, en ambos casos podríamos indicar la necesidad de tratamiento psicológico con profesional con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. Así como la concurrencia a grupos psicossocioeducativos de varones que han ejercido violencia, solidariamente podríamos indicar la concurrencia a grupos psicossocioeducativos para personas que han padecido violencia.

Más allá que los involucrados cuenten o no con recursos para atención privada, prepaga u obra social, el Estado tiene la obligación de facilitar el acceso para toda la población a los servicios requeridos. En dicho marco, por ejemplo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un programa de asistencia a varones que han ejercido violencia, destinado a varones de 18 a 65 años que tengan la firme convicción de querer cambiar sus conductas violentas. El mismo cuenta con servicios y espacios de contención, atención profesional individual y grupos de reflexión. Los requisitos para admisión de quienes hayan ejercido violencia son tener de 18 a 65 años y el ingreso al programa puede darse por 3 vías: Por derivación de juzgados nacionales en lo penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por derivación de juzgados y fueros civiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De manera voluntaria, sin denuncia previa.

Para cerrar vamos a incluir un relato sobre una situación de violencia familiar y de género, esperando, puedan ustedes identificar los puntos trabajados en este escrito y así producir una intervención que en sí misma conlleva la posibilidad de una práctica de prevención.

*Martina, una mujer de 65 años, casada en segundas nupcias con José de 55 años, desde hace unos seis años, vive en una casa del barrio de Boedo, en la Ciudad de Buenos Aires desde que llego de la Provincia de Jujuy hace cincuenta años. Ellos viven en una vieja casa que fue de los padres de Martina, lo hacen junto a la hija mayor de Martina, de su primer matrimonio,*

*Analía, que tiene 45 años. También viven con ellos las hijas de Analía, Matea, una adolescente de 16 años y la pequeña Noelita de 7 años.*

*Analía y sus hijos se mudaron con Martina y José hace poco tiempo, unos meses, luego de que su marido falleciera en un accidente vial. José no se siente a gusto en la casa con tanta gente, siente que perdió intimidad. Las mujeres tampoco se sienten a gusto ya que José se irrita con facilidad, las mira de reojo, controla el movimiento de entrada y salida de cada una, opina sobre la crianza de las niñas y lo hace de un modo malicioso (...)*

*José es un hombre de un carácter fuerte, enojado y abrumado por no tener trabajo desde hace varios años, casi desde que se casó con Martina. Desde entonces han vivido del trabajo de Martina como costurera. Trabaja en su casa y atiende ahí mismo a sus clientas, algunas dejaron de ir (...) Martina sabe porque, José intimida con su sola presencia, con su gesto severo y austero.*

*José suele ser poco conversador y poco amable, su mirada provoca temor en las niñas, se sienten cohibidas, Noelita especialmente. Pero cuando José se toma unos vinos cambia, se pone conversador y hace chistes, pretende que todas lo festejen y ríen con él, en esos momentos la tensión del ambiente crece. Martina intenta simular que ríe y que está feliz, Analía no dice palabra y lo mira con desaprobación, al menos así se siente mirado José, Noelita llora y se esconde. Esas ocasiones suelen terminar con gritos y reclamos, si está Matea todo empeora, la joven le dice que es un irrespetuoso, maltratador, intenta defender a su abuela, a su madre, a su hermana (...)*

*Ha habido muchos momentos difíciles en la convivencia, especialmente cuando José está contento y Matea quiere salir con sus amigos, esto pasa cada sábado. José critica el modo en que se viste Matea, le dices que las señoritas de su casa no usan tales ropas, o que no se pintan así, que la gente va a pensar que es una cualquiera (...) Matea le contesta que no se meta con ella, que no es su papá, las discusiones terminan con José gritando, tirando cosas, rompiendo algo (...) Matea suele irse dando un portazo, Analía se lleva a Noelita al cuarto y Martina intenta calmarlo, pero en más de una ocasión se convierte en la depositaria de toda la frustración de José. Le dice que ella es la culpable de lo que sucede, que consiente mucho a sus nietas, que no sabe poner límites, que solo es una costurera con aires de grandeza y que él le va a enseñar (...) Los domingos Martina suelta levantarse tarde y pasar el día en su cuarto, a veces con José, otras a solas (...)*

*Uno de aquellos días José le dice a Analía que tiene que preparar la comida porque su mamá es una vaga que no se va a levantar (...) Analía le reclama por el trato que él tiene con su mamá, mientras se va para la cocina, lleva a la pequeña con ella, se pone a pelar papas y le pide a Noelita que la ayude.*

*José siente que no lo respetan, que no lo tienen en cuenta (...) Las sigue a la cocina y sigue una discusión sin sentido por la comida, dice que no quiere comer papas (...) Analía lo invita a que por una vez haga algo y cocine, gritan (...) Aparecen Martina y Matea, José agarra de un brazo a Analía, la zamarrea y le dice que junte sus cosas y a sus hijas y que se vaya de la casa (...) Noelita llora (...) Matea le grita que suelte a su mamá (...) Martina, también llora y grita (...) Le dice que ya no puede más, que se valla de su casa (...)*

*José tira al piso a Analía, empuja a Noelita, agarra un cuchillo y brama: Las voy a matar a todas.*

## NOTAS

[i] Médico forense, doctor en Medicina y Cirugía, que desde hace años viene trabajando en temáticas vinculadas con la violencia de género, línea de trabajo que inició con su obra “Síndrome de Agresión a la Mujer”, premiada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada.

[ii] Mafalda Beatriz Secreto, es una mujer que, a sus 62 años, fue detenida en la localidad bonaerense de Colón luego de asesinar, el día jueves 30 de mayo del 2019, a su marido. La víctima fue identificada como José Luis Arenas de 60 años.

## BIBLIOGRAFÍA

Anzonera, C. (2013). División sexual del trabajo: Varones públicos, mujeres domésticas. En “Mujeres en la trama del estado”. (pp. 61-69) En [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/8920/anzorenamujeresenlatramadelestado.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/8920/anzorenamujeresenlatramadelestado.pdf) (Recuperado 17/03/2022).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Caruso, J. (2017). El agresor intrafamiliar frente a la justicia civil. En Revista Jurídica Electrónica. Facultad Derecho. Universidad Nacional Lomas de Zamora. Buenos Aires Argentina: [http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista\\_juridica/04/3agresordomestico.pdf](http://www.derecho.unlz.edu.ar/revista_juridica/04/3agresordomestico.pdf) (Recuperado 20/03/2022).

Caruso J. (2019). Tesis doctoral Justicia y Violencia Familiar, Universidad John F. Kennedy. Buenos Aires, Argentina.

Código Penal de la República Argentina.

Expósito, F. (2011). Violencia de género. En la revista científica N°48 “mente y cerebro” (pp. 20-25). En <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf> (Recuperado 17/03/2022).

Ley 12.569 (2005). Protección Contra la Violencia Familiar.

Ley 14.509 (2013). Modificatoria Ley 12.569 Protección Contra la Violencia Familiar.

Ley 23.277 (1985). Ejercicio Profesional de la Psicología.

Ley 24.417 (1994). Protección contra la Violencia Familiar.

Ley 24.632 (1996). Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - “Convención de Belem do Pará”.

Ley 26.485 (2009). Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

- Ley 26.657 (2010). Derecho a la Protección de la Salud Mental.
- Lorente Acosta, M. (2001). "Mi marido me pega lo normal". Agresión a la mujer: realidades y mitos. Barcelona, España: Editorial Planeta.
- M.S (2013). Resumen de orientación: Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. En [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO\\_RHR\\_HRP\\_13.06\\_spa.pdf;jsessionid=5FD848C371C55BBCD6C207A13664397C?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=5FD848C371C55BBCD6C207A13664397C?sequence=1) (Recuperado 25/03/2022).
- Sala, C. M (2017). Víctima. Denuncia y criminalidad. Percepción de factores asociados a la violencia psicológica en la relación de noviazgo, en jóvenes estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, según datos de la encuesta de victimización. En Congreso Internacional de Investigación y práctica Profesional en Psicología VIII. Jornadas de Investigación de la Facultad de Psicología XXIII. Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR XII. En <http://jimemorias.psi.uba.ar/index.aspx?anio=2017> (Recuperado 03/05/2022).
- Walker, L. (2012). El síndrome de la mujer maltratada. Bilbao, España: Desclée de Brouwer Editores.